

FONDEPROL
NIT. 800.122.148-7

REGLAMENTO DE CREDITO

REFORMADO POR JUNTA DIRECTIVA EL 18 DE MARZO DE 2009

PERSONERIA JURIDICA No. 0021 DEL 9 DE ENERO DE 1985

Se expide el presente Reglamento de Crédito del Fondo de Empleados de Pro – Oriente “FONDEPROL”.

La Junta Directiva de FONDEPROL, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere el artículo 33 de los estatutos y

CONSIDERANDO

- A. Que corresponde a la Junta Directiva del Fondo de Empleados fijar las normas de crédito.
- B. Que es indispensable la expedición de un Reglamento que determine con precisión los derechos y obligaciones crediticias, para garantizar a los asociados una administración ordenada y eficiente.
- C. Que todos los créditos otorgados por el Fondo a sus asociados deberán sujetarse a los dispuestos en los estatutos en el artículo 7 literal d., e. y f.

RESUELVE:

CAPITULO I

DE LOS APORTES

ARTICULO 1º. De conformidad con el artículo 12 de los estatutos, se entenderá por asociados hábiles o activos, los regularmente ingresados e inscritos en el registro social y que cumplan los siguientes reglamentos:

- A. Haber cumplido el periodo de prueba en la respectiva empresa.
- B. Estar a Paz y Salvo en aportes y cumplir con las obligaciones crediticias.
- C. No estar suspendido provisionalmente por la Junta Directiva en el ejercicio de sus derechos.

PARAGRAFO 1°. Los derechos a que se refiere el literal C) del presente artículo son: Elegir y ser elegido, derecho a votar en las Asambleas, gozar de los préstamos y beneficios que ofrece el Fondo.

PARAGRAFO 2°. El asociado que por su cualquier circunstancia se retire voluntariamente del Fondo, podrá reingresar transcurridos seis (6) meses, previa cancelación del tres por ciento (3%) del sueldo básico en concordancia con el artículo 8 párrafo 4 de los estatutos, y solo podrá utilizar el servicio del crédito tres (3) meses después de aceptado su reingreso.

ARTICULO 2°. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos, la cuota mensual obligatoria de cada asociado será de un tres por ciento (3%) como mínimo y de un diez por ciento (10%) como máximo del sueldo básico mensual, descontable directamente por nómina.

ARTICULO 3°. En ningún caso se efectuarán traslados de capital o excedentes con abono a obligaciones contraídas por el asociado, mientras este conserve la calidad de asociado hábil.

ARTICULO 4°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 literal b) de los estatutos, el reconocimiento de los excedentes sobre el periodo transcurrido entre el 31 de diciembre anterior y la fecha de retiro del asociado, será proporcional al tiempo mencionado y con base en el saldo de su capital.

PARAGRAFO 1°. El porcentaje será el mínimo que apruebe la Asamblea, al finalizar el periodo fiscal respectivo, en concordancia con el decreto 1481 de julio 7 de 1989.

PARAGRAFO 2°. Dichos, valores se pondrán a disposición del ex-asociado a partir de la Fecha en que la Asamblea apruebe la distribución de excedentes del periodo fiscal en que ocurra el retiro, y después de autorizados por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas DANCOOP.

PARAGRAFO 3°. En el momento de liquidar el capital del asociado, se le informará que quedan pendientes de cancelación dichos excedentes.

ARTICULO 5°. Los seis (6) meses o el año según el caso de que trata el artículo 15 de los estatutos para retener los aportes del ex-asociado después de aceptado su retiro o decretado su exclusión, se aplica expresamente a los aportes y excedentes ya liquidados y solo cuando el flujo de caja así lo determine.

CAPITULO II

DE LAS POLITICAS DE CREDITO

ARTICULO 6°. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 de los estatutos, fundamentalmente se prestará el servicio de crédito con recursos propios captados por aportaciones de capital de los asociados, contribuyendo al mejoramiento social y económico de los mismos y sus familias.

ARTICULO 7°. Para el cumplimiento de los objetivos de FONDEPROL, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6° del presente reglamento, todo asociado activo tendrá un cupo de crédito disponible para ser utilizado en concordancia con los estatutos y normas reglamentarias.

ARTICULO 8°. El cupo de crédito se dividirá en las siguientes líneas de crédito.

A. Préstamos ORDINARIOS:

El cupo de crédito será por el cien por ciento (100%) de los aportes más el 50% de la cesantía neta al momento de hacer la solicitud de préstamo, menos deuda contraídas con FONDEPROL en esta línea de crédito.

1. El Fondo podrá prestar a sus asociados dinero en efectivo con finalidad de créditos personales y/o de consumo. El asociado puede tener varios préstamos en esta línea, sin exceder la capacidad de pago.
2. El Fondo podrá vender a sus asociados mercancías a través del almacén y utilizar este cupo para ello.

B. Préstamo SOBRE PRIMA SEMESTRAL:

Toda persona tiene derecho a un préstamo adicional equivalente al cincuenta por ciento como máximo del valor de la prima de un semestre el cual deberá ser pagado con la prima del respectivo semestre. En caso de tener liberado cupo en los préstamos ordinarios, el asociado podrá refinanciar este préstamo ubicándolo en el.

Todo asociado que lleve vinculado a la empresa, un periodo superior a tres (3) meses en el semestre podrá solicitar un crédito hasta por el cincuenta por ciento (50%) de la prima semestral. El créditos se concederá solo para el primer semestre y podrá utilizarlo desde el 1 de abril al 10 de Junio antes de ser desembolsado la prima por parte de la empresa.

Si en algún caso la prima ya ha sido pagada por la respectiva empresa ó ha sido comprometida, el asociado pierde el derecho a este préstamo.

C. Préstamos PARA CALAMIDAD, SALUD, VIVIENDA Y EDUCACION:

Todo asociado tendrá derecho a un préstamo distinto y adicional a todos los anteriores con el fin de atender necesidades de: a) calamidad doméstica, del asociado, cónyuge, padres e hijos. b) compra de vivienda, compra de lote, construcción o ampliación de vivienda para el asociado. c) reparación ó mejora de la misma. d) para educación de él, su cónyuge e hijos. Éste préstamo también puede ser utilizado por los padres del asociado siempre y cuando él se encuentre en estado civil soltero, a excepción del préstamo para compra o ampliación de vivienda que solo se prestará con beneficio del asociado.

En este caso el cupo se calculará de la siguiente forma:

PRÉSTAMO PARA CALAMIDAD, SALUD Y EDUCACIÓN: El doscientos por ciento (200%) de sus aportes más el cincuenta por ciento (50%) de sus cesantías, menos las deudas contraídas con el Fondo a la fecha de su solicitud.

Entiéndase por calamidad:

- Gastos de entierro.
- Hospitalización, consultas médicas con especialistas, consultas y atención de urgencias médicas, gastos por nacimiento, honorarios médicos, aparatos ortopédicos, silla de ruedas, muletas.
- Gastos odontológicos, únicamente por los tratamientos indispensables.
- Para consultas oftalmológicas, lentes de contacto, gafas, monturas de tipo económico, únicamente.
- Para reposición de los enseres de la casa, por terremotos, incendios, inundaciones.

PRÉSTAMO PARA VIVIENDA: Para compra de vivienda, compra de lote, construcción o ampliación de vivienda, reparación o mejora de la misma, el cupo total corresponderá al cien por ciento (100%) de las cesantías más tres (3) veces el valor que resulte de sumar lo que el asociado tenga en ahorros permanentes más los aportes.

Para los casos en los que quede un saldo sin respaldar por aportes y ahorros permanentes, debe presentar respaldo real con un pagaré en blanco con carta de instrucciones debidamente firmada con un codeudor y autenticadas las firmas (deudor, codeudor); siempre y cuando alguno de ellos posea propiedad o bien raíz. Si el saldo que queda desprotegido es mayor a tres salarios mínimos mensuales legales vigentes deberá constituir una hipoteca a favor de FONDEPROL. (Ver parágrafo de este mismo artículo).

D. Préstamo para vacaciones.

Todo asociado tiene derecho a un préstamo adicional por vacaciones hasta por un salario básico del empleado como máximo el cual deberá ser pagado durante el año siguiente. Debe contar con el cupo respectivo y capacidad de pago.

E. Préstamo para compra de vehículo:

Todo asociado tendrá derecho a un préstamo distinto y adicional a todos los anteriores para compra de vehículo. El cupo total corresponderá al cincuenta por ciento (50%) de las cesantías más tres (3) veces el valor que resulte de sumar lo que el asociado tenga en ahorros permanentes más los aportes.

Para los casos en los que quede un saldo sin respaldar por aportes y ahorros permanentes, debe presentar respaldo real con un pagaré en blanco con carta de instrucciones debidamente firmada con un codeudor y autenticadas las firmas (deudor, codeudor). Si el saldo que queda desprotegido es mayor a tres salarios mínimos mensuales, legales vigentes deberá constituir una prenda sobre el mismo vehículo o hipoteca a favor de FONDEPROL. (Ver parágrafo de este mismo artículo).

F. Préstamos FONDO 14:

El valor de este préstamo no podrá exceder del 7% (siete por ciento) del salario mínimo, mensual, legal, vigente, su cancelación se hará en el próximo pago, con un plazo máximo de 30 días, no se cobra ningún interés, solo se cobra la suma de \$200.00 cada vez que se utilice con destino al Fondo de Solidaridad, y se hace en conveniencia del asociado con el gerente o con quien este delegue.

Es un cupo distinto y adicional a cualquier otro, su pago puede hacerse por fuera de nómina, especialmente cuando su descuento afecta la capacidad de descuentos de la misma nómina.

G. Préstamo para compra de mercancías en almacenes afiliados:

Préstamo que se hace para adquisición de mercancías en almacenes afiliados a FONDEPROL hasta por un valor de CIEN MIL PESOS M/CTE. (\$100.000.00) al interés aprobado para los préstamos ordinarios con un plazo máximo de 6 (seis) meses. La amortización de este préstamo puede ser por fuera de nómina.

PARAGRAFO 1°. El cupo es requisito indispensable para la aprobación de cualquier préstamo.

PARAGRAFO 2°. Todos los préstamos serán aprobados directamente por la gerencia siempre y cuando no exceda de cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes. También puede autorizar la gerencia aquellos préstamos que no se exceda del valor de los aportes más el ahorro permanente sin importar su valor y que no se necesite respaldo adicional.

Aquellos préstamos que están por fuera de los límites del párrafo anterior deberán ser aprobados por el comité de crédito integrado por tres miembros de la Junta Directiva, miembros estos nombrados en acta por la misma Junta, para tales casos y por periodos iguales al de la Junta Directiva, más el Gerente, todos cuatro con voz y voto. Los

préstamos serán aprobados por la mayoría o por unanimidad. Como el comité está integrado por tres miembros de la Junta Directiva, estos impartirán automáticamente autorización al Gerente para que firme los cheques o desembolsos respectivos.

Los créditos serán estudiados por la Gerencia y/o el comité de crédito de FONDEPROL según el caso en un plazo máximo de diez (10) días. Tiempo en el cual se le informará al asociado sobre el resultado del estudio.

PARAGRAFO 3°. Los pagadores a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 6 de los estatutos, suministrarán a la Gerencia del Fondo los datos del asociado referente a fecha de ingreso, sueldo y pagos parciales de cesantías, igualmente el monto de la libranza, pagaré, o cualquier otro documento firmado a favor de otras sociedades o personas naturales y/o de la empresas o de terceros, en virtud de lo ordenado en los artículos 59, literal b, y artículos 156, 344 del código sustantivo del trabajo.

PARAGRAFO 4°. Los pagadores consultarán a FONDEPROL, que monto de cesantías esta comprometiendo el asociado en el evento en que este solicite liquidación parcial. El Gerente y/o la Junta Directiva decidirán si al asociado se le puede liberar esa parte de las cesantías y que tipo de garantía se le exigirá en caso de haber sido favorable tal decisión.

PARAGRAFO 5°. Las prestaciones sociales del asociado quedan comprometidas a favor de FONDEPROL, en el evento de retiro, del empleado, de la empresa vinculada y haya un saldo insoluto.

PARAGRAFO 6°. Las empresas a que hace referencia el artículo 6 de los estatutos, estarán obligadas a deducir o retener de cualquier cantidad que hallan de pagar a sus trabajadores el total que estos adeuden a FONDEPROL en condición de asociados debidamente inscritos, siempre y cuando la deuda y su causa conste en libranza, letra, pagaré o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 156 del código sustantivo del trabajo, 56 del decreto ley 1481 de 1989 y artículo 19 de la presente reglamentación.

PARAGRAFO 7°. En el evento en que el total de la deuda o parte de ella no quede respaldada por los aportes, ahorros permanentes y/o las cesantías, el asociado deberá respaldarla con un pagaré en blanco con carta de instrucciones debidamente firmada con un codeudor que posea finca raíz o demuestre ampliamente solvencia económica y siempre y cuando el excedente de la deuda no sea mayor de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes; en caso de que sea mayor deberá respaldar la deuda, además del pagaré, con hipoteca en primer grado, a favor de Fondeprol, sobre un bien de él, de su codeudor u otro bien que quede debidamente autenticado a favor de Fondeprol.

PARAGRAFO 8°. Todos los préstamos que solicite el Gerente, en caso de que él sea asociado de FONDEPROL tendrán los mismos cupos aquí asignados en el presente reglamento y deberán ser aprobados por Junta Directiva o el Presidente de la misma, a excepción de los préstamos de Fondo 14, el de prima semestral los cuales podrá disfrutar libremente de acuerdo a este reglamento, y también podrá realizar otros préstamos en forma libre si quedan respaldados solamente con los aportes mas ahorros permanentes u otra partida que tenga contablemente a favor del Gerente y no necesitara incluir otro

respaldo real. En caso de necesitar garantías, las deberá imponer la misma Junta o el Presidente de la Junta, y deberá incluir acuerdos con la empresa donde trabaje el Gerente en caso necesario, garantizando así la seguridad de los préstamos.

ARTICULO 9°. Toda nueva solicitud de crédito implica una cuota de amortización de la deuda, a decisión del Gerente, Salvo que se conceda periodo de gracia (parágrafo 4 del artículo 10 del presente reglamento). Igualmente puede tener pagos diferentes como amortización.

ARTICULO 10°. El plazo máximo de financiación en las diferentes líneas de crédito será de la siguiente forma:

- a- Préstamos ordinarios: Se tendrá en cuenta la cuantía, la capacidad de endeudamiento y de común acuerdo con la Gerencia estipulará su forma de pago. Máximo plazo en esta línea, veinticuatro meses (24). Si el préstamo fuera mayor a 3 salarios mínimos mensuales legales vigentes podrá conceder un plazo hasta de 4 años.
- b- Préstamos Sobre primas semestrales: Deberá cancelarse dentro del semestre en el cual se ha concedido el préstamo, por lo tanto vencerá el 30 de Junio. De todas maneras deberá cubrirse máximo entre los 10 días hábiles siguientes del respectivo pago de la prima, en los casos de primas pagadas posteriormente a dicha fecha.
- c- Préstamos fondo 14: Plazo máximo 30 días.
- d- Préstamos para Calamidad, Salud y Educación: Plazo máximo hasta treinta y seis (36) meses. Si los préstamos fueran mayor a 3 salarios mínimos mensuales legales vigentes podrá conceder un plazo hasta de 5 años.
- e- Préstamos para compra o ampliación de vivienda: Plazo hasta cinco (5) años.
- f- Préstamos para reparación de vivienda hasta 5 años.
- g- Préstamos para vacaciones hasta 1 año.
- h- Para préstamos mayores a 3 salarios mínimos mensuales legales vigentes, distintos a los de compra o ampliación de vivienda, podrán ser hasta por cinco años y deberán ser aprobados por Comité de Crédito. Estos préstamos en preferencia deberán ser para compra de vehículo, electrodomésticos u otra inversión importante justificada por el asociado y a criterio del comité de crédito.

PARAGRAFO 1°. En préstamos de hospitalización, cirugía y tratamiento médico, para aquellos asociados que pudiendo estar afiliados a los seguros que para efectos tiene la empresa, se le financiará hasta el 50% de estos servicios. Sin embargo la Junta Directiva podrá analizar casos muy especiales para financiar un porcentaje mayor.

PARAGRAFO 2°. La forma de pago en las diferentes líneas de crédito podrá hacerse en forma quincenal, mensual, de acuerdo a los pagos de las empresas afiliadas y/o en pago único respaldado si así se quiere con las primas semestrales.

PARAGRAFO 3°. El interés que se cobrará para cualquiera de las líneas de crédito es del 1% mensual. Estos préstamos podrán ser reformados y aprobados por Asamblea General de asociados o por la Junta Directiva o cuando medie consulta motivada por los asociados o por la Junta Directiva y se realice por escrito a los asociados. Se calcularán y cobrarán sobre saldos adeudados en el período a liquidar, dentro de los pagos de nómina, ó dentro del cheque respectivo en los casos de período de gracia.

PARAGRAFO 4°. Los préstamos podrán tener períodos de gracia hasta por tres (3) meses a criterio del Gerente, según la cuantía del préstamo, a excepción de los préstamos por FONDO 14, y préstamos de Prima los cuales tienen uno plazos estipulados en este mismo reglamento. En este período de gracia los intereses serán cobrados en los períodos de pago de cada empresa el cual no puede ser superior a un mes.

PARÁGRAFO 5°. En caso de estar el asociado en vacaciones se pueden cobrar solo los intereses del período de vacaciones y deberán ser liquidados y cobrados al salir a disfrutar de las mismas, salvo en los casos que el asociado solicite que se le hagan los descuentos normales correspondientes al respectivo período de vacaciones.

CAPITULO III

DE LAS GARANTIAS

ARTICULO 11°. FONDEPROL puede ordenar retenciones hasta por un 50% de salarios y prestaciones sociales de los asociados sin autorización previa de los mismos para cubrir sus créditos, en la forma y en los casos en que la ley lo autorice, de conformidad con los artículos 59. Literal b. 156 y 344 del código sustantivo del trabajo.

PARAGRAFO 1°. La suma del valor de los descuentos por préstamo en todas las líneas de crédito no podrá exceder del 50% del ingreso mensual de cada asociado, teniendo en cuenta el monto de otros compromisos del asociado con la empresa en la cual labora.

ARTICULO 12°. Para la aprobación de los créditos se tendrá en cuenta las siguientes pautas:

- A. Haber sido aceptado como asociado hábil
- B. Capacidad de pago del asociado
- C. Estar al día con las obligaciones contraídas con el Fondo.
- D. Tener cupo por el crédito solicitado
- E. Otorgar las garantías personales y/o reales que se requieren
- F. Uso del préstamo

ARTICULO 13°. Si el flujo inmediato de fondos es reducido se aplicará la siguiente prelación a otorgar los créditos:

1. Calamidad doméstica comprobada.
2. Adquisición o mejora de vivienda, adquisición de lote y/o materiales de construcción.
3. Estudios y/o cursos de capacitación certificados.
4. Adquisición o mejora de vehículos.
5. Préstamos personales y/o mercancías

ARTICULO 14: El asociado deberá justificar la inversión de aquellos préstamos que a juicio del gerente o del comité de crédito requiera facilitando fotocopias de facturas, comprobantes o documentos que demuestren el destino de los mismos y para facilitar la supervisión del crédito cuando FONDEPROL lo considere necesario, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 55 de los estatutos.

ARTICULO 15°. Para fijar el período de amortización del crédito, sin exceder del máximo estipulado en los artículos 10 y 11 del presente reglamento se consultarán los siguientes aspectos:

- A. Necesidad de maximizar la rotación de la cartera de FONDEPROL
- B. Uso del crédito
- C. Consideración de bien por financiar, de manera que el plazo no exceda su vida útil.

PARAGRAFO 1°. Las sumas que se descuenten deberán ser entregadas a FONDEPROL por los tesoreros, habilitados o pagadores de tales empresas, dentro de los términos señalados por la ley, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 55 del decreto ley 1481 de 1989.

PARAGRAFO 2°. En caso de retiro del empleado de algunas de las empresas a que hace se referencia los estatutos o tuviera alguna deuda pendiente con FONDEPROL, aquel se comprometerá a pagar totalmente mediante la liquidación de sus prestaciones sociales.

ARTICULO 16°. Los asociados otorgan en favor de FONDEPROL, las garantías que estimen suficientes para amparar el pago de las deudas, consecuente con la obligatoriedad de defender la integridad de sus propios ahorros.

PARAGRAFO 1°. La Gerencia y/o Junta Directiva podrá recibir, según su buen juicio, cheque post-fechaos girados por el asociado y/o terceros, descuentos tipo libranza entre otros medios de pago, para garantizar el pago de la deuda.

ARTICULO 17°. La demora en el pago de las obligaciones causará la tasa de interés máxima permitida por la ley vigente sobre saldos vencidos, sin perjuicio de las acciones judiciales o disciplinarias de los estatutos.

ARTICULO 18°. En caso de fuerza mayor o caso fortuito la Gerencia, la Junta Directiva y/o el Comité de Crédito podrá conceder refinanciación de la deuda u otorgar períodos de gracia que no excedan de los tres meses, con un costo igual al interés que esté pagando en

el momento de la solicitud, según la cuantía y en concordancia con los estatutos. En los casos de refinanciación el asociado no podrá solicitar nuevos créditos en las mismas líneas refinanciadas, antes de seis meses salvo en los casos en que el Comité de Crédito autorice.

PARAGRAFO 1°. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito al tenor de lo dispuesto en la ley el imprevisto a que no es posible resistir, como incendio, enfermedad, accidente, más no se tendrá como fuerza mayor las malas programaciones de pagos hechos por el asociado.

ARTICULO 19°. Las normas no previstas en la presente reglamentación serán resueltas a buen juicio de la Junta Directiva, al tenor de la legislación vigente o en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 33 de los estatutos.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Esta norma rige para los préstamos otorgados a partir de la fecha de aprobación del presente reglamento.

Dado en Pensilvania a los dos (18) días del mes de marzo de 2009.

LUIS FERNANDO BUITRAGO PATIÑO
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

YEXI ALEXANDRA JARAMILLO RAMIREZ
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA

AURELIO ANTONIO RAMIREZ MUÑOZ
GERENTE